



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00198 - 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Agroindustria África S.A.S. y otros
Decisión	Niega emplazamiento, incorpora diligencia de secuestro y requiere previo desistimiento tácito

En el presente asunto:

1. SE NIEGA EL EMPLAZAMIENTO solicitado respecto de las demandadas Natalia Sierra Medina y María Daniela Sierra Medina en vista que no se encuentran acreditados los supuestos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Lo anterior, debido a que en auto de 19 de noviembre de 2021 se desatendieron las gestiones de enteramiento de dichas deudoras, pero por razones formales y no por falta de recibido.

En ese sentido, comoquiera que no se demostró que con posterioridad a aquella fecha se hayan remitido nuevas notificaciones fallidas, se torna indispensable que el ejecutante agote todas las posibilidades de notificación personal y/o

electrónica de las prenombradas antes de emplazarlas, a fin de evitar futuras nulidades.

2. SE INCORPORA la diligencia de secuestro practicada por el comisionado el 9 de junio de 2022 respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 008-18423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia. Lo anterior, para los efectos a que se refiere el artículo 40 ibídem (archivo electrónico 041).

3. Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las gestiones pertinentes a fin de obtener la notificación del extremo demandado **María del Carmen López Montes, Natalia Sierra Medina y María Daniela Sierra Medina**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito respecto al extremo pasivo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44576331ee4a4451fba6dbfbbb0e43f7488f9e50bf8f4a54996f44c67d9f09fe**
Documento generado en 16/06/2022 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-02114- 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Fernando de Jesús Latorre Bedoya
Demandado	Herederos indeterminados de Juan de Dios Latorre Bedoya
Decisión	Incorpora prueba por informe y se fija fecha para audiencia de alegatos y sentencia.

En el presente asunto, **SE INCORPORA** el informe rendido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –UAEGRTD- Dirección Territorial Apartadó.¹ Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los fines del precepto 277 del Código General del Proceso.

Bajo esta óptica y acorde con lo dispuesto en la sesión del 17 de mayo pasado, se convoca a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** únicamente para efectos de alegatos de conclusión y sentencia, la cual se realizará presencialmente el

1 Archivo No 104 y 106 C01principal Exp dig.

día **MARTES 26 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M2.**, en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil.

No obstante, también queda habilitada la opción de comparecencia virtual, en cuyo caso los interesados en esta modalidad deberán informar previamente los canales digitales para efectos de remitir el link de acceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84131c31bec118277bd2897849c404d97bb5b7f82628e7b1d948fee151c95ddd**

Documento generado en 16/06/2022 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00173- 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Blanca Emilse Segura y otro
Demandado	Etaservicio S.A. E.S.P.
Decisión	Aprueba liquidación de crédito, ordena requerir cumplimiento orden judicial, reconoce ampliación de personería y autoriza entrega de títulos judiciales

En el presente asunto,

1. SE APRUEBA la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

2. Ante la falta de cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No 3209 del 18 de diciembre de 2019 por parte de la Aseguradora La Previsora S.A., **SE ORDENA REQUERIR** a la misma para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, allegue las constancias del cumplimiento de dicha orden cautelar².

1 Archivo No 05 C01Principal Exp dig

2 Folio 23 y 24 C02MedidasCautelares – Exp físico.

Prevéngase de las sanciones dispuestas legalmente en caso de incumplir o desatender el presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

3. SE ACEPTA la ratificación de las facultad de recibir y especialmente aquella de recibir los dineros que se puedan materializar con ocasión de la sentencia objeto de recaudo otorgada por los demandantes Virgelina Largo Largo, Luis Carlos Seguro Largo, Yessica Milena Segura González, Mariela Segura Largo y Blanca Emilse Segura en causa propia y en razón del demandante fallecido, Roberto Segura, al apoderado judicial John Essau Buitrago Marín identificado con tarjeta profesional No 81.866 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.³

4. Ejecutoriado el presente proveído, **SE ORDENA** la entrega al extremo demandante de los dineros consignados en la cuenta de depósito judiciales de este Despacho y hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem.

Así las cosas, se dispone la autorización de los títulos judiciales No 413520000307713 por valor de \$13.619.059,94, No 413520000308575 por valor de \$14.044.903,77, No 413520000309394 por valor de \$35.828.505,39, No 413520000313395 por valor de \$2.255.778,77, No 413520000326600 por valor de \$30.367.342,98, No 413520000326815 por valor de \$121.469,00 a nombre del apoderado judicial de la parte demandante conforme los mandatos judiciales obrantes en el plenario.⁴

³ Archivos No 08 al 17 C01Principal Exp dig.

⁴ Archivo No 18 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6dac5dcef5724227d089c6b966f1973fb3d36d821464a426735c683e406c7**

Documento generado en 16/06/2022 09:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2020-00040 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Díaz Roldán y fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado	Cardecon Zomac S.A.S. y otros
Decisión	Se dispone corrección de auto

En el presente asunto, se accede a la solicitud de corrección formulada por el extremo demandado en tanto se ajusta al artículo 286 del Código General del Proceso. En consecuencia, **SE CORRIGE** el auto proferido el 31 de mayo de 2022, literal f “Por informe” de las pruebas decretadas en favor del demandado Luis Fernando Díaz Roldán, en el sentido de indicar que el número correcto de la cuenta de ahorros Bancolombia es **10852637858**¹. Por secretaría gestione el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo No 0154 C01Principal Exp dig

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7508aa391279d0c42bba4fff3ea02ec43a933dfce06fb78124d10bdd548d516f**

Documento generado en 16/06/2022 09:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADO ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00093 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Domingo Rivero Moreno y otros
Demandado	Cootrandar y otros
Decisión	Incorpora contestación y concede traslado de objeción al juramento estimatorio

En el presente asunto,

1. SE INCORPORA la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito presentada oportunamente por el curador ad-litem del demandado Gustavo Alonso Arroyave Miranda.¹

2. Objetado el juramento estimatorio por las demandadas Zurich Colombia Seguros S.A., La Equidad Seguros Generales O.C., Cootrandar y Diego León Zapata Ramírez, **SE CONCEDE** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.²

3. Posteriormente, a través de secretaría córrase traslado de las excepciones de fondo propuestas.

¹ Archivo No 0090 del C01Principal Exp dig.

² Archivos No 0017 al 0029,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a781a519c5579d1bfe552c811e9b78375d1aec6dcb9b4c1ba0fc98863a7b353**

Documento generado en 16/06/2022 09:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00093 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Cootrandar y Diego León Zapata Ramírez
Llamada	La Equidad Seguros Generales O.C
Decisión	Admite llamamiento en garantía

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss. ibídem, se admitirá el llamamiento en garantía.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hicieron Cootrandar y Diego León Zapata Ramírez a La Equidad Seguros Generales O.C.

SEGUNDO: CONTABILIZAR el término de traslado del llamamiento desde la notificación que por estado se haga del presente auto, en atención a que la llamada en garantía ya se

encuentra notificada de este asunto, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee33bf3214cb52b282f2ff2a784b5320dbba9598a71502118668e44e3e476f4e**

Documento generado en 16/06/2022 09:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00177 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Nueva E.P.S. S.A.
Llamados	I.P.S. Universitaria de Antioquia
Decisión	Acepta notificación electrónica

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y ACEPTA** la notificación electrónica realizada a la llamada en garantía I.P.S. Universitaria de Antioquia el 24 de mayo de 2022 a través del canal digital (ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co) y entiéndase surtida la misma el 26 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, precepto normativo vigente y aplicable para la fecha de gestión de la misma (artículo 624 del Código General del Proceso).¹

Finalmente, propuesta la objeción contra el juramento estimatorio rendido por los demandantes, **SE CONCEDE** el término de cinco (5) días para que dicho extremo (activo) aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes, conforme dispone el segundo inciso del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo No 0049 del C01Principal

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c08fa8f64f30998c3fa1d11b93c3bfc78850e0b3d38b916d953e57870032a7**

Documento generado en 16/06/2022 09:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00111 00
Proceso	Comisión – carta rogatoria
Solicitante	TYV Rheiland Lga Product GMBH y otro
Solicitado	Claudia Patricia Zapata CALle
Decisión	Devuelve despacho comisorio sin diligenciar

En el presente asunto, vista la respuesta emanada de la Cancillería en calidad de comitente, como informó imposibilidad de traducir la totalidad de los documentos allegados, **SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO** al Ministerio de Relaciones Exteriores sin diligenciar, teniendo en cuenta que dicha traducción se tornaba indispensable para llevar a cabo el objeto encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25df221309d765a4f0189f888d0eb06fd71afce87956a77ea844ad5c2678d26d**
Documento generado en 16/06/2022 09:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00117 00
Proceso	Comisión – carta rogatoria
Solicitante	SCP Alberetin Joseph Font, Huisser de Justice - Associes y otro
Solicitado	Vivian Kaini González
Decisión	Devuelve despacho comisorio sin diligenciar

En el presente asunto, vista la respuesta emanada de la Cancillería en calidad de comitente, como informó imposibilidad de traducir la totalidad de los documentos allegados, **SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO** al Ministerio de Relaciones Exteriores sin diligenciar, teniendo en cuenta que dicha traducción se tornaba indispensable para llevar a cabo el objeto encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693a733eb8ce37902b7cce255a8bd7eb435615ee2ff6a0f19ddeb48c794cf732**

Documento generado en 16/06/2022 09:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00031 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Dulfaris Armijo Usuga
Llamada	La Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Decisión	Admite llamamiento en garantía

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss. ibídem, se admitirá el llamamiento en garantía.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace Dulfaris Armijo Úsuga frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

SEGUNDO: CONTABILIZAR el término de traslado del llamamiento desde la notificación que por estado se haga del presente auto, en atención a que la llamada ya se encuentra

vinculada en el trámite, de acuerdo con lo establecido en el
parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb18b4a8c7db3d87d7dbc6cb5b75362f92df0832fcc06e323872a89a5c72d40**

Documento generado en 16/06/2022 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00122 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Félix Andrés Murillo Blandón
Demandado	Oscar Mario Jiménez y Previsora S.A.
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	355

Revisado el escrito gestor se advierte el cumplimiento de los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 al 371 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá la presente demanda.

En tal sentido, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Félix Andrés Murillo Blandón** en contra de **Oscar Mario Jiménez** y la **Compañía de Seguros Previsora S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos, dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitado por el demandante, de conformidad con los artículos 152 al 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Jesús David Padilla Padilla portador de la tarjeta profesional número 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura. Se acepta como su dependiente judicial a la abogada Betty Carolina Seña Carvajal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84cfbf48271456ee80f4c55aae5de7def4e95222a63a74e80fe0600eb839626**

Documento generado en 16/06/2022 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05045-40-89-003- 2017-00460-01
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Robin Alejandro Giraldo Ríos
Demandado	Diana Marley Cardona Jiménez y herederos de José Idelino Mosquera
Decisión	Decreta prueba de oficio y convoca a audiencia de sustentación y fallo.

1: Encontrándose el asunto a despacho para fallo de segunda instancia, de su revisión detallada emerge la necesidad de colmar una duda probatoria para cuyo ejercicio se actuará de manera oficiosa, tal cual lo imponen los artículos 42-4, 169 y 170 del Código General del Proceso.

Los interrogatorios practicados a las partes en el despacho *a-quo* se limitaron a la información contenida en las letras de cambio sin ocuparse de los puntos clave de la discusión introducida con las excepciones y su réplica. Por ende, se procede a decretar en esta instancia la siguiente prueba de oficio:

➤ **AMPLIACIÓN OFICIOSA Y OBLIGATORIA DEL INTERROGATORIO DE AMBAS PARTES** (art. 198 C.G.P.).

Para el efecto se cita, presencialmente, a los señores Robin Alejandro Giraldo Ríos y Diana Marley Cardona Jiménez a

rendir declaración en la audiencia de sustentación y fallo que se señalará a continuación.

2: Bajo esta óptica, comoquiera que existirá práctica probatoria en segunda instancia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹ en armonía con el precepto 327 del Código General del Proceso, y por consiguiente, se programa audiencia de sustentación y fallo para el **JUEVES 30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, en cuya oportunidad se practicarán los interrogatorios decretados precedentemente, se escucharán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia.

La comparecencia de los partes a interrogar deberá ser presencial en la sala de audiencias número 06 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad. Los apoderados y el curador ad litem podrán asistir de manera presencial o virtual, último evento en el cual se les hará llegar el respectivo link de conexión.

3: Se advierte que la parte apelante deberá sustentar el recurso en la susodicha diligencia, so pena de declararlo desierto; pues, en virtud de las reglas de oralidad ahora aplicables (C.G.P. y no Decreto 806) solo puede atenderse la carga argumentativa de la audiencia, y no los escritos allegados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299adfca1b789bf88c93eadc146d3a7a533f1cc4023276e44a9b8479c7718473**

Documento generado en 16/06/2022 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>